

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. I. de 11 del actual proponiendo la concesion de un plazo improrogable para que los que se hallen en descubierto del pago de derechos de hipotecas por traslaciones de dominio los satisfagan con absoluta relevacion de multas. Enterada S. M.; y considerando: primero, que el excesivo número de expedientes que en solicitud de perdon de aquellas se ha elevado en todos tiempos y circunstancias á este Ministerio proponiendo su condonacion, reclamaba la reforma de la legislación penal, puesto que su excesiva severidad era el fundamento, tanto de las solicitudes como de las concesiones de aquella gracia: segundo, que semejante abusiva práctica debe desaparecer, merced á la disposicion consignada en la base 4.ª de la letra B de los presupuestos del próximo año económico, si merecen estos la aprobacion del poder legislativo: tercero, que siendo muchos los interesados que se encuentran en el caso de no haber satisfecho á la Hacienda los derechos de hipotecas correspondientes á traslaciones de dominio á su favor verificadas, una gran parte de ellos ignorará el castigo que les espera, llegado el caso indicado, por no haber cumplido con aquel deber; y cuarto, que atendida, finalmente, la costumbre de conceder un plazo ó próroga general para que los

que se hallasen en el citado caso presentasen los documentos de traslacion de dominio al pago del impuesto con relevacion de multa, es hoy más que nunca conveniente acordar igual concesion para que, una vez aprobada la ley de presupuestos del año próximo económico, no pueda aducirse ni el más leve pretexto que se oponga al puntual cumplimiento de la citada base 4.ª, y á la exaccion por consiguiente de las multas hipotecarias en que se incurra, ha tenido á bien S. M., de conformidad con lo propuesto por V. I., conceder como plazo improrogable hasta el 30 de Junio próximo para que los interesados que se hallen en descubierto para con la Hacienda de los derechos de hipotecas correspondientes á traslaciones de dominio puedan satisfacerlo con absoluta relevacion de multas; comprendiendo esta gracia á todos los que, habiéndola solicitado, se encuentren sus instancias pendientes de resolucion; en la inteligencia de que trascurrido el referido 30 de Junio se exigirán irremisiblemente las multas en que se incurra.

De Real orden lo digo V. I. para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. I. muchos años
Madrid 13 de Mayo de 1867.—
Barzanallana.—Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta del 21 de Mayo.)

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende ante el Consejo de Estado en primera y úni-

ca instancia, entre partes, de la una los patronos de la memoria fundada en Salamanca por D. Tomás Salcedo y Tapia en el año de 1643, y en su nombre el Licenciado D. Valeriano Casanova, demandantes, y de la otra la Administracion, demandada y representada por mi Fiscal, sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 1.º de Febrero de 1865, que denegando la excepcion solicitada dispuso la venta de los bienes de la referida fundacion y la entrega á sus patronos de las inscripciones intrasferibles.

Visto:

Vistos los antecedentes, de los cuales resulta:

Que el expresado Tomás de Salcedo y Tapia fundó en su testamento otorgado en la ciudad de Salamanca á 10 de Abril de 1643 una memoria ó patronato de legos, destinando sus rentas á dotar doncellas y á socorrer varones, ordenando, entre otras cosas, «que de las rentas de dicha memoria se diese á cada parienta de las que dejare nombradas 1.000 ducados cada una por una vez para su ayuda de su remedio de casada ó religiosa, y que á los varones parientes, que asimismo se expresaria, se les diera á cada uno por una vez 200 ducados para graduarse de Licenciado por la Universidad de Salamanca, y 400 ducados mas para graduarse de Doctor á Maestro;» y despues de determinar otros particulares sobre las cantidades que habian de darse en ciertos casos, estableció el fundador varios llamamientos en las líneas de sus parientes que designó, y á falta de estos, tanto varones como hembras, quiso que se admitiesen á la memoria los hijos y descendientes de otras personas que señalaba; y que faltando los llamados y nombra-

dos y descendientes, entrasen á gozar de la citada memoria los parroquianos de San Martin y Santa Olla de la referida ciudad de Salamanca, prohibiendo la enagenacion de los bienes; y dispuso además sobre la memoria cierta carga de misas, y nombró por patronos al P. Guardian del monasterio de San Francisco de Salamanca, y á dos individuos de sus parientes y sus descendientes uno por cada línea de los expresamente llamados, y á falta de estos á la cofradía del Espiritu Santo de los 24 de la cárcel Real de la citada ciudad:

Que con arreglo á estos datos el Juzgado de primera instancia de Salamanca, por auto dictado en 5 de Mayo de 1852 á instancia de D. Ignacio de Tapia Ruano, uno de los actuales demandantes, declaró á este interesado por patrono legítimo de la expresada memoria en calidad de deudo del fundador, y mandó que se le diera posesion, habiendo tenido lugar este acto el dia 8 del propio mes de Mayo.

Que los patronos de la citada memoria, apoyados en tales antecedentes, pidieron en 1864 que se declarasen exentos de la desamortizacion los bienes de esta obra pia, y así lo creyeron procedente, tanto la Administracion de Propiedades como el Fiscal de Hacienda, la Junta de Ventas y el Gobernador de la provincia; pero remitido el expediente á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, la Junta superior de Ventas, de conformidad con lo informado por el expresado centro directivo y de lo propuesto por la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, acordó en sesion de 24 de Noviembre de 1864 que procedia denegar la instancia, con tanto mas motivo, cuanto que en el caso de enajenar los bienes de la referida fundacion podrian cubrirse

sus cargas con las inscripciones que se entregasen á los patronos:

Vista la Real orden dictada en su virtud en 1.º de Febrero de 1865, por la cual, de conformidad con lo opinado por la referida Direccion general y con el acuerdo de la Junta superior de Ventas, se mandó proceder á la venta de los indicados bienes y entrega en su día á los patronos de las inscripciones intrasferibles, dándose cuenta á los Ministerios de la Gobernacion, Gracia y Justicia y Fomento para que respectivamente pudieran cuidar del cumplimiento de las cargas afectas á la referida fundacion.

Vista la demanda que á nombre de los patronos de la memoria de que se trata ha presentado el Licenciado D. Valeriano Casanova ante el Consejo de Estado con la pretension de que se revoque la mencionada Real orden, y se declare que los bienes en cuestion no están comprendidos en las disposiciones de la ley de Mayo de 1.º 1855 ni en las demás posteriores sobre desamortizacion, sin que pueda por consiguiente declarárseles en estado de venta:

Vista la contestacion de mi Fiscal, en que pide que se confirme la Real orden reclamada:

Visto el decreto de las Cortes de 11 de Octubre de 1820 sobre desvinculacion de bienes, comprendiendo en el art. 4.º los fideicomisos familiares, cuyas rentas se distribuyen entre los parientes del fundador aunque sean de líneas diferentes.

Vista la Real orden de 25 de Marzo de 1846, en la cual, entre otras cosas, se declara que cuando por decision explicita del fundador queda el cumplimiento de su voluntad á la fé y conciencia del patrono ó administrador, cesa toda facultad coercitiva de parte del protectorado (de mi Gobierno y sus delegados), por que la voluntad de un fundador debe ser respetada en tanto que no se opone ni á la moral ni á la naturaleza ni á las leyes:

Considerando que la memoria que en su testamento fundó D. Tomás Salcedo y Tapia, segun su literal contexto, es un patronato de legos ó una institucion esencialmente familiar, á cuyo disfrute están llamadas las varias líneas de parientes del fundador que se determinan, y solo para el caso eventual y remoto de faltar todos los llamados, designó á personas extrañas:

Considerando, por tanto, que no tratándose de bienes de un establecimiento de Beneficencia público, ni particular, sino únicamente de un fideicomiso familiar, cuyas rentas se distribuyen entre los parientes del fundador, son inaplicables las disposiciones de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856:

Y considerando que los decretos-

sentencias de 14 de Enero y 25 de Febrero de 1864, 9 de Marzo de 1865 y 2 de Mayo de 1866 que se invocan, se refieren á cuestiones diversas, por lo que no son aplicables á este pleito:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. José Caveda, D. José Antonio de Olañeta, D. Juan José Martinez de Espinosa, D. Antero de Echarrí, D. Gerardo de Souza, D. Pablo Gimenez de Palacio, Don José Sanchez Ocaña, D. Tomás Retortillo, D. Francisco Ainat y Funes y D. Rafael de Liminiana y Brignole,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden de 1.º de Febrero de 1865, y declarar por consecuencia que no se hallan comprendidos en las citadas leyes de 1.º de Mayo 1855 y 11 de Julio de 1856 los bienes que constituyen la memoria fundada por D. Tomás de Salcedo y Tapia.

Dado en Palacio á diez de Abril de ochocientos sesenta y siete.--Está rubricado de la Real mano.--El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, y se notifique en forma á las partes y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 25 de Abril de 1867.--Pedro de Madrazo.

Núm. 1005.

Partido judicial de Cabra.—Provincia de Córdoba.

Lista de los electores que en este día toman parte en la votacion para la eleccion de Diputado provincial.

- 1 D. Rafael Plaza Canela, Cabra.
- 2 Juan Chacon y Jurado, id.
- 3 Antonio Guardeno y Chacon, idem.
- 4 Alejo Chavarre y Rubio, idem.
- 5 Antonio de Montes Reyes, idem.
- 6 Juan de Montes Reyes, idem.
- 7 Isidoro de Toro y Pineda, idem.
- 8 Eusebio de Montes Serrano, idem.
- 9 Antonio Nieto Mariscal, idem.
- 10 Juan Villatoro y Gimenez, idem.
- 11 Vicente Pariz y Adel, id.
- 12 Lorenzo Olmedo y Arroyo, idem.

- 13 Manuel de Vargas Alcalde, idem.
- 14 José Garrido Moreno, id.
- 15 Antonio Ramirez Fuentes, idem.
- 16 José Ariza y Contreras, idem.
- 17 José Maria Vilches y Cruz, idem.
- 18 Fausto Serrano Lopez, id.
- 19 Ignacio Serrano Lopez, id.
- 20 Francisco Moreno Blancas, idem.
- 21 Dionisio Moreno Blancas, idem.
- 22 Francisco Laguna Valverde, idem.
- 23 Antonio Perez Ramirez, idem.
- 24 Juan Lopez Cordon Almagro, idem.
- 25 Domingo Granados Perez, idem.
- 26 Francisco Santaella Blade-ro, idem.
- 27 Antonio Molina y Ramirez, idem.
- 28 Antonio Vaca y Cecilia, id.
- 29 José del Moral y Cruz, id.
- 30 Francisco Perez Aranda Camacho, id.
- 31 Antonio de Luna Hurtado, idem.
- 32 Francisco Pabon y Nieto, idem.
- 33 Rafael Sabariego y Ortiz, idem.
- 34 Francisco Leña y Pino, id.
- 35 José María Payar y Amo, idem.
- 36 Juan de Dios Romero y Galiano, idem.
- 37 Antonio Cordon Sanchez, idem.
- 38 Manuel Montoya Vargas, idem.
- 39 Joaquin Coello y Fernandez de Córdoba, idem.
- 40 Antonio Fustegueras Estevez, idem.
- 41 Antonio de la Rosa Montemayor, idem.
- 42 José García Viniegra, id.
- 43 Crispulo Gomez Ballesteros, idem.
- 44 Joaquin Perez y Luque, Pbro., idem.
- 45 Francisco Javier Alvarez y Alvarez, idem.

Núm. 998.

Junta provincial de Ventas de la provincia de Córdoba.

Relacion de los expedientes de redencion de censos aprobados por la referida Junta en sesion celebrada el 13 de Abril último.

Redimentos.	Procedencia de los censos	Réditos anuales. Esds. Mls.	Capitalizacion. Esds. Mls.
Doña Isabel Conde Ruiz.	Clero.	600	7,500
D.ª Victoria y D. Antonio Alamillo.	Idem	4,900	61,875
D. Francisco Ruiz Conde.	Idem	1,300	16,475
D. Manuel Manosalvas.	Idem	1,600	20,625
D. Juan de Arjona.	Idem	1,300	16,550
D. Antonio Ramirez Márcos.	Idem	3, »	37,500
D. Francisco Antonio de Luque.	Idem	3,300	41,250
D. Francisco Real de Villarreal.	Idem	1,400	17,500
El mismo.	Idem	5,200	65, »

- 46 José Vilaplana Marquez, idem.
- 47 Manuel Manchado Salamanca, idem.
- 48 Francisco Dominguez Manchado, idem.
- 49 Pedro Güeto y Ariza, idem.
- 50 Antonio Gomez del Moral, idem.
- 51 Mariano Aguilar y Amat, idem.
- 52 Francisco Paula Diaz Moreno, Pbro.
- 53 José Arroyo y Garrido, idem.
- 54 José Mellado y Granados, idem.
- 55 Juan Eulogio Merino Potato, Carteya.
- 56 Acisclo Urbano Salamanca, Cabra.
- 57 Francisco Posadas Zafra y Ortiz, idem.
- 58 Juan de Dios del Rio y Vaca, idem.
- 59 Francisco Arenas Muñoz, idem.
- 60 Juan de Dios Barranco y Alguacil, idem.
- 61 José María Calvo y Moñiz, idem.
- 62 Vicente Gimenez Gorral, idem.
- 63 Victor Carrera y Priego, idem.
- 64 Fulgencio María Heredia y Vida, idem.
- 65 Rafael Linares y Luque, idem.
- 66 Antonio Ruiz Reyes, idem.
- 67 Nicolás Alcalá Galiano y Arjona, idem.
- 68 Joaquin Quero y Cobos, idem.
- 69 José Guardeno y Ruiz, id.

Ha obtenido votos.

D. Juan Vargas Veles, sesenta y nueve. 69
De cuya exactitud certificamos el infrascrito Presidente y Secretarios escrutadores.
Cabra 20 de Mayo de 1867.--
El Presidente, Francisco de Alcalá.--Los secretarios escrutadores, Juan Plaza.--Javier Alvarez de Sotomayor.--Francisco Perez Aranda.--Antonio Linares.

Redimentes.	Procedencia de los censos	Réditos annos. Esds. Mls.	Capitalización. Esds. Mls.	Redimentes.	Procedencia de los censos	Réditos annos. Esds. Mls.	Capitalización. Esds. Mls.
Doña Catalina Sanchez.	Clero.	1,600	20,625	El mismo.	Idem	1,400	17,500
D. José Atanasio Lucena.	Idem	2,700	33,750	El mismo.	Idem	1,400	17,500
D. Francisco Casado y Córdoba.	Idem	9, »	138,461	D. José de Toro y Vida.	Idem	700	8,750
D. Ana y D. Tomasa Diaz.	Idem	1,100	14,462	D. Francisco Carmona y Risco.	Idem	4,200	53,350
D. José Bosero y Fernandez.	Idem	6, »	75, »	D. Antonio de Mata Ruiz.	Idem	1,500	18,750
D. Francisco de P. Alba y Pino.	Idem	3,900	48,750	El mismo.	Idem	700	9,375
D. Antonio José de Rueda.	Idem	1,300	16,250	Doña Juana de Torres.	Idem	5 »	62,775
El mismo.	Idem	800	10,625	D. Sabastian Galan.	Idem	4,100	52,315
D. Joaquin Rey y Heredia.	Idem	2,700	34,375	D. Juan María de la Vega.	Idem	5,400	67,500
El mismo.	Idem	2,700	34,375	D. Antonio Gomez Pedrajas.	Idem	1,050	13,125
D. Antonio Rubio.	Idem	1,300	16,475	D. Jorge Sanchez.	Idem	3,400	43,025
D. José Moreno Muñoz.	Idem	4,500	56,250	D. Juan José Ortiz.	Idem	13,100	273,333
D. Antonio Cabrera Lopez.	Idem	4 »	50, »	El mismo.	Idem	5,300	66,812
D. Antonio Alfaro Cáceres.	Idem	2,200	27,725	El mismo.	Idem	2,200	23,725
D. Rafael Brujal y Melgarejo.	Idem	4,400	55, »	El mismo.	Idem	186	2,325
D. Juan José Barrios.	Idem	4,900	61,875	D. Fernando Manjon Cabezas.	Idem	1,600	20,625
D. Rafael Ramirez y Reina.	Idem	3,400	42,500	El mismo.	Idem	750	9,375
D. Rafael Padilla y Parejo.	Idem	2,900	36,775	El mismo.	Idem	750	9,375
Doña María Francisca Sedano.	Idem	3,300	41,250	El mismo.	Idem	300	3,750
D. Francisco de P. Salazar.	Idem	1,200	15, »	El mismo.	Idem	3,100	39,412
D. Andrés Onieva y Henares.	Idem	400	5,287	D. Pedro de Luque y Urbano.	Idem	1,350	16,875
Doña Ana Cabeza Hurtado.	Idem	1,800	22,500	El mismo.	Idem	1,500	18,750
D. Rafael José Aguayo.	Idem	3,300	41,250	El mismo.	Idem	2,100	26,250
El mismo.	Idem	540	6,750	El mismo.	Idem	2,100	26,250
D. Pedro Muñoz Molero.	Idem	3, »	37,500	El mismo.	Idem	2,263	28,287
El mismo.	Idem	6,387	98,261	El mismo.	Idem	1,650	20,625
D. Juan de Torres y Montilla.	Idem	9,900	206,250	El mismo.	Idem	2,700	33,750
D. Antonio Rodriguez.	Idem	15, »	312,500	El mismo.	Idem	3,900	48,750
D. Francisco Ulloa Romero.	Idem	18,500	386,041	El mismo.	Idem	3,600	45, »
D. Francisco de Cuenca.	Idem	9,300	193,750	D. Ramon Mariscal.	Idem	1,400	17,500
D. Ildefonso de Arreses y Rojas.	Idem	33, »	689,375	El mismo.	Idem	1,400	17,500
D. Fernando Manjon Cabezas.	Idem	24,100	502,562	El mismo.	Idem	1,400	17,500
D. Rafaela de Luque Fernandez.	Idem	23,300	485,416	El mismo.	Idem	1,400	17,500
La misma.	Idem	6,600	137,500	El mismo.	Idem	1,400	17,500
Doña Josefa Muñoz del Valle.	Idem	32,800	683,333	El mismo.	Idem	1,400	17,500
D. Rafael Cerveró Valdés.	Idem	6,100	127,083	El mismo.	Idem	1,400	17,500
El mismo.	Idem	21,100	440,625	El mismo.	Idem	700	8,750
El mismo.	Idem	31,600	659,166	El mismo.	Idem	1,400	17,500
D. Pablo Martin Morales.	Idem	10,900	228,312	El mismo.	Idem	1,400	17,500
D. Cristóbal Pesquero.	Idem	18, »	375, »	Doña Antonia Murillo.	Idem	1,250	15,625
El mismo.	Idem	10,300	215,687	La misma.	Idem	1,500	18,750
D. Narciso Molina y Prast.	Idem	33, »	687,500	La misma.	Idem	2,800	35, »
D. Rafaela de Luque Fernandez.	Idem	23,300	485,416	D. Cristóbal Lara Perabad.	Idem	5,400	67,500
La misma.	Idem	6,600	137,500	El mismo.	Idem	2,700	33,750
D. José de Tienda y Ariza.	Idem	6,600	101,538	D. Felipe, Nicolás, Aquilino,			
D. Francisco de Cárdenas Castillo.	Idem	7,900	121,815	Leoncia y Josefa Barbero.	Idem	2,400	30, »
D. Joaquin Rey y Heredia.	Idem	11,500	177,692	Los mismos.	Idem	2,400	30, »
D. Manuel Bueno y Ortiz.	Idem	12, »	184,615	D. Antonio Rodriguez.	Idem	12 »	250, »
D. Francisco de Porras Gaitan.	Idem	23,100	355,376	D. Alonso Ortega García.	Idem	20,400	425, »
D. Joaquin Ramirez Poblaciones.	Idem	3,300	41,250	D. Antonio Gomez Pedrosa.	Idem	11,400	237,958
El mismo.	Idem	9,927	206,812	D. José Mejías y Rus.	Idem	21,105	440,625
El mismo.	Idem	16,500	343,750	D. Roque, José y Juan de Dios Morales.	Idem	10,800	225, »
El mismo.	Idem	18, »	375, »	D. Pedro Moreno Murillo.	Idem	7,559	116,292
D. Joaquin Ramirez Poblaciones.	Idem	1,332	16,650	Doña Ana Galan.	Idem	6,600	101,538
El mismo.	Idem	6,888	143,500	D. Juan Antonio Jurado.	Idem	9,780	150,461
El mismo.	Idem	1,367	17,087	D. Bartolomé Murillo Parra.	Idem	12,300	189,230
D. Antonio María Soto.	Propios.	600	7,500	D. Benigno Yerro.	Beneficencia.	2,250	28,125
D. Dionisio Fernandez Marquez.	Idem	3,800	47,750	D. Francisco Rodriguez Galisteo.	Idem	3,300	41,250
D. Juan de la Fuente Quintero.	Idem	2,700	33,750	D. Benito Barazona.	Idem	600	7,500
El mismo.	Idem	3 »	37,500	El mismo.	Idem	3,300	41,250
El mismo.	Idem	3 »	37,500	D. José Antonio Armesto.	Idem	1,980	24,750
El mismo.	Idem	3 »	37,500	D. José Delgado Blazquez.	Idem	4,800	60, »
El mismo.	Idem	3 »	37,500	D. Manuel Cano de la Torre.	Idem	3,300	41,250
D. Antonio Pedrajas y Muñoz.	Idem	1,500	18,750	D. Pedro Muñoz Molero.	Idem	3,300	41,250
El mismo.	Idem	1,200	15, »	D. Joaquin Dumas.	Idem	4,409	55,112
El mismo.	Idem	1,200	15, »	D. Miguel Guillermo Rodriguez.	Idem	2,200	27,875
El mismo.	Idem	300	3,750	D. Leon Crespo.	Idem	4,950	61,875
El mismo.	Idem	2,400	30, »	D. José Muñoz.	Idem	1,770	22,125
El mismo.	Idem	1,500	18,750	El mismo.	Idem	3,300	41,250
D. Pablo Marquez Guerra.	Idem	1,500	18,750	El mismo.	Idem	3,300	41,250
El mismo.	Idem	1,040	13, »	D. Andrés Onieva y Henares.	Idem	485	6,062
D. José Fernandez Vilches.	Idem	1,400	17,500	Excmo. Sr. D. Juan Bautista Querat y Bucareli.	Idem	59,100	909,230
				El mismo.	Idem	1,324	16,550
				El mismo.	Idem	13,509	207,830

Redimentos	Precedencia de los censos.	Réditos anuos. Esds. Mls.	Capitalizaciones. Esds. Mls.
D. Florencio María Rodríguez.	Idem	13,521	208,015
El mismo.	Idem	14,300	220 »
Doña María Micaela Padilla.	Idem	7,977	122,723
D. Manuel Cano de la Torre.	Idem	16,500	253,846
D. Antonio Moreno Canalejas.	Idem	19,800	304,650
D. José Delgado Blazquez.	Idem	6,600	101,538
El mismo.	Idem	10,800	166,153
Doña María Salvadora Basabru.	Idem	16,500	253,846
D. Ignacio Quintana y Ollero.	Idem	26,400	550 »
D. Juan Gomez y Navas.	Idem	18 »	375 »
D. Joaquin Candan y Herrera.	Idem	20,700	431,250
D. Francisco del Pino y Palacios.	Idem	9 »	187,500

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos los interesados y con el fin de que en el preciso término de 15 días, contados desde la fecha de la publicación en el *Boletín oficial*, concurran a pagar el importe de las expresadas redenciones, teniendo entendido que si no lo verifican se procederá a la venta en pública subasta de los capitales redimidos.

Córdoba 21 de Mayo de 1867.—El Secretario, Gabriel Alvarez y Mendizabal.—V. B.—El Presidente, Romualdo Mendez de San Julian.

Administración de Hacienda pública de Córdoba.

Núm. 844.

D. Jovito Riestra, oficial primero Interventor de la Administración de Hacienda pública de esta provincia.

Certifico: que reconocidos los libros de asientos que se llevan en esta Administración, relativos a arbitrios de Amortización, resulta que D. José Fernández de Córdoba es deudor a la Hacienda pública, por dicho concepto, hasta fin de mil ochocientos cincuenta y cuatro, de la cantidad de ciento once escudos ochocientos diez milésimas.

Y con el fin de que sea reintegrada la Hacienda de este descubierto, y pueda llegar a conocimiento del interesado, ó de los que legalmente lo representen, y se proceda a la inscripción de este documento en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, según se previene en el Reglamento del Supremo Tribunal de Cuentas del Reino en su artículo ciento veinte y cuatro y siguientes, pongo la presente, visada por el Sr. Administrador, en Córdoba, a primero de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—V. B.—Antonio Pacheco.—P. O., Angel García Castillo.

Núm. 845.

D. Jovito Riestra, oficial primero Interventor de la Administración de Hacienda pública de esta provincia.

Certifico: que reconocidos los libros de asientos que llevan en esta

Administración, relativo a arbitrios de Amortización, resulta que D. José de Luna y Ravé es deudor a la Hacienda pública por dicho concepto hasta fin de mil ochocientos cincuenta y cuatro, de la cantidad de noventa y siete escudos quinientas milésimas.

Y con el fin de que sea reintegrada la Hacienda de este descubierto del interesado ó de los que le representen, y se proceda a la inscripción de este documento en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, según se previene en el Reglamento del Supremo Tribunal de Cuentas del Reino en su artículo ciento veinticuatro y siguientes, pongo la presente, visada por el señor Administrador, en Córdoba a primero de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—V. B.—Antonio Pacheco.—P. O., Angel García Castillo.

JUZGADOS.

Núm. 1000.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

D. José de la Cerda y Cueva, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Hago saber: que en este Juzgado y por la escribanía del actuario se sigue expediente de oficio sobre exacción de costas que se están adeudando por los interesados en la testamentaria de doña María de los Dolores Cáceres, causadas en los autos sobre división de los bienes vinculados que poseyó la misma; en el cual he mandado sacar a subasta pública

para su venta un censo de ciento diez mil reales de capital y tres mil trescientos de réditos anuos impuesto contra los Propios, rentas y arbitrios de la ciudad de Antequera y especialmente sobre la dehesa nombrada del Alcornocal, partido de la Boca del Asno, término de la misma, compuesta de dos mil quinientas fanegas de tierra, siendo extensiva dicha venta a los réditos que se están adeudando hasta fin de mil ochocientos sesenta y seis; y se señala para la doble subasta, que tendrá efecto en esta ciudad y en la de Antequera, la hora de once a doce de la mañana del día veinte y ocho de Junio próximo, reservándose este Juzgado la aprobación del remate en el mejor postor, en vista del resultado que ofrezca una y otra subasta.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la misma.

Córdoba diez y ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—José de la Cerda.—El actuario, Joaquin Rey y Heredia.

Núm. 1012.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Don José María de Coca y Serrano, Juez de primera instancia de esta ciudad etc.

Ruego a todas las autoridades de esta provincia se sirvan dar las órdenes oportunas a todos sus dependientes para la averiguación del paradero de dos caballerías, propias de Manuel de Rus Cueva, que en la noche del veinte y cinco de Febrero último desaparecieron de la posesión de la Alcubilla, de este término, cuyas señas a continuación se expresarán: y caso de ser habidas las remitirán a este juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si en el acto no diesen las debidas seguridades.

Montoro diez y ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—José María de Coca.—De orden de su señoría, Juan Antonio de Lara.

Señas de las caballerías

Una mula roja, ocho años, seis cuartas, con dos rayas oscuras en las orejas, perceptibles apenas, roma y sin hierro.

Un mulo negro, mohino, nueve años, seis cuartas menos un dedo, sancajoso, romo y sin hierro.

Núm. 1017.

Juzgado de primera instancia de Baena.

D. Ramon Serrano Blazquez, Juez de primera instancia de esta villa de Baena y su partido, etc.

Por el presente se hace saber: que declarado por este juzgado en concurso necesario de acreedores don Antonio María Roldan y Priego, agrimensor, vecino de esta villa, se citó a aquellos a Junta para el nombramiento de Síndicos, la cual ha tenido lugar en el día de ayer que se señaló al intento, y por unanimidad han resultado elegidos para dicho cargo, D. Domingo Segura y D. José Toledo, de esta vecindad, cuyo nombramiento se ha mandado publicar con prevención a todos los que tengan bienes ó efectos del concursado, los entreguen a dichos Síndicos bajo pena de mal pagado.

Dado en Baena a veinte y uno de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Ramon Serrano Blazquez.—Por mandado de dicho señor, Manuel María Santaella.

Núm. 1019.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

D. José María de Coca y Serrano, Juez de primera instancia de esta ciudad de Montoro y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a todos los que sean acreedores de D. Pedro Ordoñez Rivas, vecino y del comercio de esta población, para que en el día cinco de Junio próximo comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, a las once de su mañana, a celebrar Junta general, en la que oyendo al expresado Ordoñez, puedan acordar lo que estimen oportuno, previniéndose a dichos acreedores que deben presentarse en la Junta con el título de su crédito respectivo, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ellos, pues así lo tengo mandado a solicitud del deudor en providencia del día de ayer.

Montoro diez y siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—José María de Coca.—De orden de Su Sría., Juan Antonio de Lara.

Núm. 1020.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Córdoba.

Subasta.

El día 31 del corriente, a las doce de la mañana, se verificará en dicho Establecimiento la subasta del esquileo de frutas de verano de la huerta Nueva, en que está establecida la Granja ó Escuela práctica de agricultura, bajo el tipo de 1400 rs.

El pliego de condiciones está de manifiesto en la Secretaría del mismo, para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Córdoba 21 de Mayo de 1867.—El Secretario, Francisco Barbudo.

Imprenta de R. Rojo y Comp.^a
Arco Real, 49.